CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS TRÁMITE SECCIÓN DE **CONSTITUCIONALÉS** INCONSTITUCIONALIDAD

ĎΕ CONTROVERSIAS DE ACCIONES

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito del delegado del Municipio de Huixquilucan, Estado de México.	007248
2. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/16489/2022 del delegado del Peder	007274
Ejecutivo Federal.	
3. Acta de la audiencia de pruebas y alegatos de la presente controversia constitucional, celebrada el día en que se actúa.	

Las documentales de cuenta identificadas con los numerales uno y dos fueron recibidas el veinticinco de abril del año en curso, en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de esta fecha, en la que se hizo constar la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, en la referida acta de audiencia, se relacionaron el escrito y el oficio de alegatos, presentados por los delegados del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados, respectivamente, con los folios 007248 y 007274, los cuales se tienen por formulados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, 31², 32, párrafo primero³, y 34⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

esta ley. [...].

2 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

3 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de

ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

4 Artículo 34. Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las

pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

Por otra parte, toda vez que en el escrito de cuenta el Municipio actor solicita nuevamente la suspensión del acto impugnado, remítase al cuaderno incidental copia certificada de dicho ocurso, a efecto de que se provea lo que en derecho proceda.

En otro orden de ideas, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 36⁵ de la ley reglamentaria de la materia **se** cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y del artículo 9º del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 07

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de

practicarse.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Rolítica de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos

Civiles. /

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-cov2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la constitución de l Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio sesencial de impartíción del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio sesencial de impartíción de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 130160

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANGA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:44:13Z / 13/05/2022T11:44:13-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		3b 39 0b b3 34 19 b8 bd 5a 0f 06 fd 4e 73 3c e2 e4 46 5a					
		28 ef 16 1e 7b 2c d4 54 bd 6a fb d3 e4 37 03 76 f3 68 48 3	(✓		
		12 39 72 ac ae 41 bb 22 be 95 c6 6a 7e 21 b8 ac 31 12 a		_ /			
	bc 30 0f 06 0d b1 32 80 73 0c 12 17 64 af 58 9f 01 0b 42 23 e7 fb ed 9f 7d 48 f0 bc 31 32 c3 e8 6c c9 5e 7f 15 a9 06 c8 86 2f f5 1b 9e 1e						
	a8 dd f1 fe a6 e0 8a 5b a9 60 a4 a7 d2 0b 09 c6 92 4c 9d 34 ac 79 57 6f ac e1 86 53 22 1a 6a 86 d5 d4 80 16 20 7e c9 ef 4f ca 7c 73 c6 da						
	28 d6 81 20 8c e0 a7 13 44 c8 83 b2 96 32 05 6b e3 da 26 d9 52 f3 2e 2a 4b 27						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:44:13Z/ 13/05/2022T11:44:13-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T16:44:13Z / 13/05/2022T11:44:13-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4693304					
	Datos estampillados	CE4BAE45F85C2326B23612BE0556E9A108704257A1I	D64EB4288532	DE116	69A155		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2022T20:05:26Z / 12/05/2022T15:05:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	24 f5 24 6b b7 ad 38 5c 83 ef 2f d5 e1 30 a6 2	1 24 0d d5 aa 90 9b 11 32 a4 ad 73 9c 93 4a c8 e8 0b f4	bf 80 64 9a 8c	e6 ca	89 f5 7f f6 b9	
	5e 76 b9 9a 88 58 68 62 74 16 ca/ac 96 32 ac	04 55 e3 5b 59 a0 9f 80 23 30 fc 97 e8 72 aa 02 7c c3 6) 5a ca d2 a7 0l	70 e	9 0b b1 0d 1d	
	7f c6 c2 7c 99 0c 53 f6 cd 9f 02 11 45 64 00 e	7 dd 92 ce 05 e5 7c ad 20 41 50 62 ee eb 9a 75 33 92 cf	e0 33 15 6b ee	57 Of 9	9b 89 24 06 3	
	a2 17 00 c9 d0 64 fd 87 f5 92 f4 16 e1 11 79 f8 e4 32 d7 99 d3 61 ef 60 82 50 78 9a 8e 9d 3c 6a 68 59 3f 03 15 c7 c2 c5 d2 44 7c 1f cc 89					
	73 e9 b1 5d 8d 43 f5 15/5a bf bf 12 6a 74 c1 8	7 b1 ac 03 2c c9 e0 6e ff 34 00 1d b9 07 fa 0e ae d6 ea f	2 96 ab db da 6	8 7c 6	f ed 8b 7f 36	
	e6 b6 52 70 4f 0c 56 23 08 dc ef 15 27 6b 18 e7 43 61 57 2f 5c a4 f4 f5 f4 e6 62					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/05/2022T20:05:26Z / 12/05/2022T15:05:26-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
E (TOD	Fecha (UTC / Ciudad de México)	42/05/2022T20:05:26Z / 12/05/2022T15:05:26-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4690271				
	Datos estampillados	D38946D4CEFCF7C0FF602049F589BB2D6A6D674AA	FB32F459C2E3	81A74	145452A	